

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial por resolver. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 25 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante memorial allegado por la demandante, obrante a folio 29 del expediente digital, en donde informa nuevamente que no se ha dado cumplimiento por parte del pagador de la Policía Nacional a lo acordado en la Sentencia No. 014 del 08 de febrero de 2022, toda vez que no ha realizado los descuentos correspondientes con respecto a las cuotas alimentarias para el niño SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA acordadas de los meses de febrero a julio de 2022, pues su progenitora no ha recibido dichas consignaciones, así como también no ha aportado el 50% correspondiente a los gastos escolares del menor, tampoco el pago de los medicamentos que no cubre la EPS y no le ha suministrado las dos mudas de ropa del mes de junio a su hijo. Como evidencia de ello adjunta soportes de pago de dichos gastos. Por otra parte, la madre del niño SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA informa que tuvo que costear el 100% de servicios médicos particulares de su hijo entre el periodo del 8 de febrero al 25 de mayo de 2022. Fecha en que se hizo efectiva la afiliación al sistema de salud como beneficiario del señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS. En consecuencia, el Despacho **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada para lo que considere pertinente.

Al revisar el expediente digital, se observa que no obra respuesta de la Policía Nacional a los requerimientos realizados por parte del Despacho de fechas 5 de abril y 3 de junio de 2022 en donde se ordenó realizar el descuento al demandado NILSON HERLEY SOLER PLAZAS de las cuotas alimentarias y procediera a consignarlos en la cuenta de ahorros No 91210327792 de Bancolombia de la que es titular la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA identificada con la C.C. No 1.048.993.991. De otro lado, revisado el portal del Banco Agrario no se evidencia la existencia de títulos a favor de la demandante. Por consiguiente, se **REQUIERE** al Pagador de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia No. 014 del 08 de febrero de 2022 solicitado mediante oficio No. 0490 del 5 de abril de 2022, y auto de fecha del mismo día, mes y anualidad y solicitado nuevamente mediante

oficio 0652 del 3 de junio de 2022 y ordenado en auto del 2 de junio de la misma anualidad. Librar oficio.

El incumplimiento a esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, tal como lo señala el numeral uno del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62992074ad60247ddca4065717a44c3d55cf64869c8a6c5a7c0221b5d6e49b31**

Documento generado en 27/07/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>